Año de 1934 — Miércoles 27 de Junio — Núm. 78

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, baio su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts.... 5,00
Fuera de íd.; — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1433

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Campo Azálvaro me comunica que en el caserío de «Batanejos» se encuentra depositada una caballería que han encontrado abandonada, de las señas siguientes:

Mula, de seis a siete años, alzada menos de la marca, mohina, herrada de las cuatro extremidades, rozada del costillón izquierdo y ramal de cáñamo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que si parece el dueño, pase a recogerla, previo abono de los gastos que haya originado.

Segovia, 26 de Junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose observado en la práctica que el tanto por ciento exigido por la Orden fecha 20 de Abril último (*Gaceta* del 27), del importe de sus patentes a los concesionarios de explotación de rifas y tómbolas en ferias y verbenas es insuficiente, por exiguo, para ayudar a que las Juntas provinciales de Protección de Menores puedan atender sus múltiples necesidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se considere elevada la cuantía de la cuota de beneficencia a que se refiere la mencionada Orden de 20 de Abril último, al 15 por 100 en Madrid y al 25 por 100 en las demás poblaciones de España, del importe total de la patente de Hacienda exigida para el ejercicio de la industria de rifas y tómbolas en ferias y verbenas.

Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas y tómbolas a la Junta provincial de Protección de Menores, por cada feria o verbena en que las exploten, aunque sea dentro de la misma localidad y siempre que su duración no exceda de diez días en cada una de ellas, y si excediere de este tiempo, deberán de abonar la cuota mencionada por cada periodo de diez días o fracción de éste.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 22 de Junio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos remitidos a este Ministerio por los Presidentes de las entidades «Asociación de Funcionarios municipales de Oficina del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao», «Asociación general de Empleados de Oficina de Vizcaya» y Federación de Empleados Vascos», domiciliadas en Bilbao, solicitando se declare a todo el personal de oficinas, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas, comprendido en los beneficios de la vigente legislación de accidentes del trabajo, y que a tal fin se supriman las restricciones del apartado 14 del artículo 7.º del reglamento de 31 de Enero de 1933:

Resultando que en apoyo de sus solicitudes invocan la concesión otorgada, por disposición de este Ministerio de fecha de 3 de Febrero último, a los periodistas profesionales, cuya remuneración no exceda de 15 pesetas, de los beneficios de la ley de Accidentes, por estimar los solicitantes hallarse en condiciones análogas para tales efectos, y por otras razones fundamentales sobre la desigualdad existente en conceder a los empleados de oficinas de fábricas o dependencias industriales los beneficios de referencia y negarlos a la misma clase de empleados que prestan sus servicios en oficinas particulares o públicas:

Considerando que las razones alegadas son dignas de tener en cuenta en el caso particular interesado, toda vez que el conceder los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo a una categoría de empleados de oficina y declarar excluída a otra por la sola diferencia de lugar donde presten sus servicios no es equitativo si se ha de aplicar un justo criterio proteccionista del operario o empleado para el caso de accidente, tanto si éste se produce en oficinas de dependencias fabriles o industriales como en particulares o públicas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que los beneficios que concede la vigente legislación sobre la materia a los que se accidentan en el ejercicio de su profesión sean igualmente aplicables a todos los empleados de oficinas en general, sin distinción de establecimientos en los que presten sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1934.—José Estadella.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(*Gaceta* del 15 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. señor: La ley de 5 de Mayo último sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamiento por los impuestos de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de pesas y medidas correspondientes a varias anualidades, autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa ley, y en su virtud.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de quince días habiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresarán:

a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

b) Las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora; y

d) La que el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos sucesivos los créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá cartificación acreditativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago y de que no tiene en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprenda.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento, y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que correspondan

6.º La Inspección deberá actuar en el ejercicio de la acción investigadora con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas, y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará constar en el lugar señalado en el acta y asimismo la oficina gestora al dictar el acto administrativo, que no se impone multa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de Mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones in-

cluídas en los preceptos de la citada Ley, practicadas con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento de pago en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, sometiéndose a las prevenciones que en ellas se contienen.

8.° El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que, en su caso, estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se le formulen.

9.° Concedido el fraccionaminio se dará cuenta por la oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada, previniéndole los plazos de ingreso y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.—Manuel Marraco.

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

1431

Tesorería de Hacienda de la Provincia

En la *Gaceta de Madrid* fecha 21 de los corrientes, se publica, con detalles, el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la zona de Sagunto (Valencia).

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 25 de Junio de 1934.— El Tesorero, José M.ª Ron.

1421

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 19 de los corrientes, se publica, con detalles, el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Lena (Oviedo).

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 23 de Junio de 1934.—El Tesorero, Jesé María Ron.

1418

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueblos de esta provincia, dueños de montes que les han sido entregados para su libre disposición, tomarán el acuerdo en una sesión que celebren durante el mes de Julio próximo, referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal 1934-35 (1.° de Octubre de 1934 a 30 de Septiembre de 1935) asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevar a cabo con caracter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitir copia certificada a esta Administración antes de 31 de Agosto del año actual.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1927, y la circular relativa a la exacción de 20 por 100 de la renta de los bienes propios en los casos de cesión gratuíta de aprovechamientos de los mismos, de fecha 12 de Abril de 1928.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o Junta vecinal darán cuenta a esta dependencia de la fecha en que aquella haya de celebrarse. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación se remitirá a esta oficina una copia certificada.

Se advierte a los Ayuntamientos que no posean bienes de libre disposición que deben remitir certificación negativa.

Espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta provincia, que cumplirán el servicio que anteriormente se indica dentro del plazo que se les fija, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no verificarlo.

Segovia, 22 de Junio de 1934.—El Administrador de Propiedades, Pablo Carabias.

1420

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

Visto el expediente promovido por D. Gabriel Tejedor Martín, vecino de Boceguillas, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctriea vigentes en los pueblos de Olmillo, Barbolla, Aldeonte, Encinas, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Boceguillas, Grajera, Bercimuel, Campo de San Pedro y Cedillo de la Torre.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia del día 11 de Mayo del año actual, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Gabriel Tejedor en 1.° de Mayo de 1934, que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Olmillo, Barbolla, Aldeonte, Encinas, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Boceguillas, Grajera, Bercimuel, Campo de San Pedro y Cedillo de la Torre, debe conceder la autorización que se solicita el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente, y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar, en un momento determinado, la energía que necesiten dichas lámparas o receptores, debe satisfacer aquél, por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc. de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Gabriel Tejedor Martín, como suministrador de flúido eléctrico a los pueblos de Olmillo, Barbolla, Aldeonte, Encinas, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Boceguillas, Grajera, Bercimuel, Campo de San Pedro y Cedillo de la Torre, la autorización para establecer las tarifas que a continuación se consignan:

Tarifa a tanto alzado

Se respetan las que existen en la actualidad.

Tarifa por contador

Para contadores cuya capacidad sea de 1,5 amperios

Primer kilovatio a pesetas		.....	2,16
2.°	—	—	2
3.°	—	—	1
4.°	—	y siguientes....	0,80

Para contadores de más de 1,5 amperios

Primer kilovatio a pesetas		.....	3,50
2.°	—	—	2
3.°	—	y siguientes....	0,80

Tarifas para fuerza motriz

Hasta	100 kilovatios a pesetas			0,40
De	100,01 a	250	—	0,35
De	250,01 a	500	—	0,30
De	500,01 a	1.000	—	0,25
De	1.000,01 a	5.000	—	0,20
De	5.000,01 a	10.000	—	0,15
De	10.000,01 en adelante		--	0,10

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones receptoras reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. No se podrán poner en vigor las nuevas tarifas, hasta que por personal técnico de la Jefatura de Industria se compruebe el cumplimiento de lo ordenado en el informe emitido por esta Jefatura y aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil en fecha 16 de Mayo último.

F. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

G. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. señor Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Junio de 1934.—El Ingeniero, Jefe, Juan Juárez y Martín

1428

En virtud de instancia presentada por Cooperativa Electra Segoviana, suministradora de flúido eléctrico en Segovia, y previo el informe de la Jefatura de Industria, el Excmo. Sr. Gobernador civil se ha servido resolver lo siguiente:

Autorizar a la Cooperativa Electra Segoviana al establecimiento de una tarifa de alquiler de contadores con la limitación y restricciones impuestas por el artículo 82 del reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933 y que solamente será aplicable para instalaciones de alumbrado.

Aceptar, y por tanto legalizar con esta autorización, la modalidad de amortización al tipo de 1,50 pesetas mensuales por contador, quedando en libertad el abonado de aumentar el importe de estas cuotas, a fin de amortizar más rápidamente.

Para la aplicación de ambas modalidades, se tendrán en cuenta las condiciones siguientes, que deberán im-

primirse en el anexo a la póliza conteniendo las tarifas:

1.ª Los contadores deberán ser de un tipo aprobado, oficialmente y de capacidad adecuada, según el artículo 48 del reglamento.

2.ª Todo abonado al que la empresa suministre un contador, podrá elegir entre el abono de un alquiler o el de una amortización mensuales.

3.ª Las tarifas para alquiler del contador son las siguientes:

Tarifas de alquiler

Para corriente continua y alterna monofásica

	Alquiler mensual — Peseta
Hasta 10 amperios inclusive . .	1
De 10 a 15 amperios inclusive.	1 50
Cada 5 amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 amperios	0,25
Hasta 2 x 5 amperios	1,50
Cada 2 x 5 amperios más o fracción. Suplemento de	0,50

4.ª El abonado suscrito a amortización, perderá todo derecho si se diere de baja o cambiase la amortización por alquiler antes de finalizar el pago del contador.

5.ª Todo abonado que se acoja al alquiler podrá, dentro de los tres primeros meses, optar por su amortización.

6.ª Quedará obligada la Cooperativa Electra Segoviana al cumplimiento de los vigentes reglamentos y demás disposiciones que se dicten.

Adicional. La Cooperativa Electra Segoviana remitirá anualmente a la Jefatura de Industria una relación de los contadores amortizados durante el año que han pasado a ser propiedad de los abonados.

Segovia, 22 de Junio de 1934. —El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1427

MEMBIBRE DE LA HOZ

Recibidos en este Ayuntamiento los planos parcelarios y relaciones de características de fincas rústicas de este término municipal, se hace presente por medio de este edicto que durante el plazo de tres meses a contar desde que este sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, quedan expuestos al público en la Casa Consistorial dichos documentos, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarles los interesados que lo deseen y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Membibre de la Hoz, 23 de Junio de 1934.—El Alcalde, Firmado.

1434

PEROSILLO

Declaradas desiertas las primera y segunda subastas de 33 pinos de estos propios anunciadas en el Boletín Oficial número 69, tendrá lugár la tercera subasta de dichos productos el día 10 del próximo Juiio a las once de la mañana, con una rebaja del 25 por 100 de su primitiva tasación y bajo las mismas condiciones que en aquel se insertan.

Perosillo, 24 de Junio de 1934.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

1409

BERNUY DE PORREROS

Por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el reparto formado para la cobranza del impuesto sobre extinción de plagas del campo del año de 1934, con el fin de que las personas interesadas en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Bernuy de Porreros, 21 de Junio de 1934.—El Alcalde, Julio González.

1413

TORREIGLESIAS

Prorrogado el repartimiento general de utilidades de este distrito para el año actual, se encuentra juntamente con su apéndice en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por el término de quince dias, contados de la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarle los interesados en él incluidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Torreiglesias, 20 de Junio de 1934. —El Alcalde, Daniel Miguel.

1401

DEHESA Y DEHESA MAYOR

Don Isidro Gómez Santos, Alcalde constitucional de Dehesa y Dehesa Mayor.

Hago saber: Que para atender al pago de auxilios farmacéuticos, imprevistos y construcciones escolares, por ser imprescindible y carecer de local para tan laudables fines de la enseñanza primaría, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias stguientes:

DEL Capítulo..	DEL Artículo..	DEL Partida....	PESETAS	AL Capítulo..	AL Artículo..	AL Partida....	PESETAS
1	8	»	50	18	U	»	50
1	11	»	38	»	»	»	38
1	11	»	125	8	1	»	125
7	1	9	150	11	1	»	150
10	1	»	220	11	1	»	220
Resultas 1933.			3.430,10	11	1	»	3.430,10
Total.			4.013,10	*Total.*			4.013,10

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Dehesa, 16 de Junio de 1934. —El Alcalde, Isidro Gómez.

1423

CHAÑE

Se anuncia por el presente edicto la subasta del servicio de alumbrado particular de la localidad bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo, el día 21 de Julio próximo, a las once de la mañana.

2.ª El plazo de duración del contrato será el de seis años, a contar desde el siguiente día al que empiece a suministrar el flúido.

3.ª Las proposiciones o pliego se presentarán en sobre cerrado y en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), en la Secretaría del Ayuntamiento.

4.ª Las lámparas fijas de diez bujías, a una peseta y cincuenta céntimos.

5.ª Las lámparas conmutadas de diez bujias, a dos pesetas.

6.ª El tanto por ciento que esta clase de industria satisface a la Hacienda, será por cuenta del rematante.

7.ª Quien desee contador, tendrá que contratar con el rematante.

Chañe, 23 de Junio de 1934.—El Alcalde, Narciso Pérez.

1405

LA HIGUERA

Fijadas y aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1933, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que durante el prefijado plazo puedan ser examinadas por los vecinos de este término, y en los ocho días siguientes pueden formular por escrito los reparos que tengan por conveniente, comprensivos a las mismas según prescribe el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

La Higuera, 18 de Junio de 1934.— El Alcalde P. A.: Luis Galindo.

1422

CIRUELOS DE COCA

Habiendo sido formado el repar imiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, si las hubiere.

Ciruelos de Coca, 23 de Junio de 1934.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

1418

VILLAGONZALO DE COCA

Habiendo sido formado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oir reclamaciones, las hubiere.

Villagonzalo de Coca, 23 de Junio de 1934.-El Alcalde, Rodrigo Arroyo.

1429

HONTALBILLA

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 26 del actual, acordó votar favorablemente una propuesta de suplementos de créditos al presupuesto ordinario actual de 1934, por importe total de mil ciento noventa pesetas, con destino a los siguientes servicios: aumento de la dotación correspondiente al Inspector municipal Veterinario de este partido, compensación al Médico titular y al Farmacéutico por aumento de 19 familias pobres en la Beneficencia municipal y para pago de cuotas del seguro de accidentes de trabajo de operarios del Ayuntamiento. Dicha suma se cubrirá con cargo al remanente de la liquidación del presupuesto de 1933 en su parte disponible.

En cumplimiento y a los efectos que establece el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se hace público por el presente que el expediente incoado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que apar[illegible] [illegible]rto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo sin que se formule ninguna contra el referido acuerdo, se considerará firme y ejecutivo llevándose a efecto.

Hontalbilla, 28 de Mayo de 1934.— El Alcalde, Laureano Carrillo.

1402

CUESTA

Por el presente se hace saber: Que formadas y presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1933, en sesión del día 19 de los corrientes aquél acordó que dichas cuentas se expongan al público por el plazo de quince días contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial dela provincia, a fin de que puedan ser examinadas durante dicho plazo y en días y horas laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia se forma el presente que firmo y sello en la Cuesta a 19 de Junio de 1934.—El Alcalde, Demetrio Robledo.

1390

EDICTO

Hago saber: Que formado por la Junta de mi presidencia el repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno.

En el expresado plazo, que empezará a contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten contra dicho reparto; debiendo advertirse que éstas habrán de fundarse en hechos concretos y precisos y determinados por escrito, debidamente reintegrados y con las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pasado el expresado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cantimpalos, a 16 de Junio de 134. El Presidente, Félix Postigo.—V.º B.º El Alcalde, P. A. El Teniente, Mariano Pedrazuela.

1393

ALDEALCORVO Y CONSUEGRA

Terminado el repartimiento de utilidades de este pueblo y para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cualec y tres consecutivos más, podrá ser examinado por el que lo crea justo y presentar las reclamacienes en legal forma, las cuales se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Dicho plazo de exposición se contará desde el día que sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Aldealcorvo, 18 de Junio de 1934. —El Alcalde, Aniceto Casado.

1427

VALTIENDAS

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal por la Junta respectiva para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Ofical de esta provincia, durante los cuales y tres más, se admitirán las reclamaciones que se presenten, debiendo fundarse en hechos concretos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes sirviéndoles de notificación a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y concordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Valtiendas, 22 de Junio 1934.—El Alcalde, Antonio Pérez.

1411

CASCAJARES

Terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones, sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cascajares 19 de Junio de 1934.—El Presidente, Mamerto Moreno.

1400

VALVERDE DEL MAJANO

Terminado por la Junta general el repartimiento sobre utilidades correspondiente al año actual de 1934, queda expuesto al público en el Ayuntamiento de este pueblo por término de quince días hábiles (artículo 510 del estatuto), durante los cuales y tres días después se admitirán las reclamaciones que se presenten, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Valverde del Majano, 20 de Junio de 1934.—El Presidente, Anastasio Tabanera.

1426

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente estatuto municipal, para el ejercicio de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la sala de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y tres y siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse por las entidades y personas comprendidas en dicho reparto.

Ortigosa de Pestaño, a 23 de Junio de 1934.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Manuel de Andrés.

1407

FUENTIDUEÑA

Terminado el repartimiento general de utilidades del año corriente, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a contar del en que se inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, debidamente justificadas y reintegradas y pasado aquél no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentidueña, 18 de Junio de 1034. —Juan Díez.—Los Presidentes, Juan Díez y José Jimenez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Pertierra.

1406

AGENCIA EJECUTIVA DE SANTA MARIA DE NIEVA

Impuestos municipales.—Reparto de utilidades.—Año 1933 y anteriores

Don Daniel Cebrián Hernández, Recaudador municipal y agente ejecutivo de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que el expediente de apremio que se instruye por débitos de esta villa, año e impuesto expresado, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber designado a tiempo el punto de residencia, ni designado representante o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en las casas consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha de tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y otras varias, se ha dictado la siguiente:

Providencia. En uso de la facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los morosos que a continuación expreso.

Francisco Alvarez, Juan Alvarez, herederos de Melchor de Andrés, Marqués del Arco, Julián Arévalo, Esteban Arribas, Antonio Botas (herederos), Gregoria Casado, herederos de Antonio Candanso, Justa Domingo, José García Aragón, Santiago García Llorente, Pedro Gil, Bruno Gila Martín, Eusebio Gila Martín, Narciso Gila Martín, Juan González, Melitón Gozalo Gozalo, Dionisio Herranz Redondo, Vicente Herranz Redondo, Mariano Manso Martín, Antonio Martín, Ciriaco Martín, Ildefonso Arribas, Víctor Marugán Rodríguez, Ignacio del Mercado y Mariano Herranz, Pedro Miguel, Raimundo Pardo Revilla, herederos de Braulio Pardo, Amns del Pozo Tribiño, herederos de José Rey, herederos de Cándido Rey, Herminio Rodado Chamorro, Isabel Rodado Manso, Agapita Ruiz, María Sánchez, Manuel Pablo Sanz Sobrados, Santiago Vega García, Salvador Ulloa, Braulio Delgado, hijos de Escudero Bobillo, Antonio Escudero, Gumersindo Escudero, Dalmacio García, Fermín García, Nicolasa Gómez, Higinio Herranz, Luis Rojo, Viuda de Alejandro Sastre, Cosme García, Ignacio González, Isabel Calvo, María Adanero, Daniel Cristóbal, Francisco Llorente, Manuel Micó, Rafael Núñez, Romana Manso.

Y en cumplimiente de lo dispuesto en el artículo 154 de citado estatuto se zequiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante eñ término de ocho días a contar de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimientp en rebeldía sin más notificación.

Santa María de Nieva, a 20 de Junio de 1934.—Daniel Cebrián.

IMPRENTA PROVINCIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente por la Orden de fecha 19 de Junio de 1934 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DÓNDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN — Unitarias — Niños	Unitarias — Niñas	Mixtas a cargo de — Maestro	Mixtas a cargo de — Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
43	Remondo	Segovia	Casco	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
44	Santa María de Riaza	Idem	Idem	»	I	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Madrid, 19 de Junio de 1934.

(*Gaceta* del 24 de Junio).